



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 098/2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Habiéndose realizado las convocatorias a sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, mismas que en aplicación del Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba artículo 36. (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA)., inciso a) Convocar públicamente y por escrito a las Sesiones Ordinarias con 24 horas de anticipación y 48 horas para las Extraordinarias sujeta a temario específico. El presidente legalmente constituido Lic. Ruben Alvarado Cespedes ha convocado a los concejales titulares para que asistan a dichas convocatorias en las siguientes fechas:

- Comunicado de 26 de agosto de 2024, que convoca a la sesión ordinaria para el día 27 de agosto de 2024.
- Comunicado de 28 de agosto de 2024, que convoca a la sesión ordinaria para el día 29 de agosto de 2024.
- Comunicado de 02 de septiembre de 2024, que convoca a la sesión ordinaria para el día 03 de septiembre de 2024.
- Comunicado de 04 de septiembre de 2024, que convoca a la sesión ordinaria para el día 05 de septiembre de 2024.
- Comunicado de 09 de septiembre de 2024, que convoca a la sesión ordinaria para el día 10 de septiembre de 2024.
- Comunicado de 11 de septiembre de 2024, que convoca a la sesión ordinaria para el día 12 de septiembre de 2024.
- Comunicado de 12 de septiembre de 2024, que convoca a la sesión extraordinaria, con el asunto específico tratamiento del Plan operativo Anual (POA GESTION 2025) para el día 13 de septiembre de 2024.
- Comunicado de 16 de septiembre de 2024, que convoca a la sesión ordinaria para el día 17 de septiembre de 2024.
- Comunicado de 18 de septiembre de 2024, que convoca a la sesión ordinaria para el día 19 de septiembre de 2024.

Dichas convocatorias carecieron del quorum respectivo debido a la ausencia injustificada de los concejales **María Amparo Acosta Peredo, Wilder Veliz Armas, Martina Rojas Flores, Alejandro Quisbert Gamarra, Karla Karina Cardona Rocabado y Mónica Biviana Marca Mamani**, así como detalla en el libro de actas en las siguientes fechas:

- Acta de Sesión Ordinaria N.º 46 de fecha 27 de agosto de 2024
- Acta de Sesión Ordinaria N.º 47 de fecha 29 de agosto de 2024
- Acta de Sesión Ordinaria N.º 48 de fecha 03 de septiembre de 2024
- Acta de Sesión Ordinaria N.º 49 de fecha 05 de septiembre de 2024
- Acta de Sesión Ordinaria N.º 50 de fecha 10 de septiembre de 2024
- Acta de Sesión Ordinaria N.º 51 de fecha 12 de septiembre de 2024
- Acta de Sesión Extraordinaria N.º 02 de fecha 13 de septiembre de 2024
- Acta de Sesión Ordinaria N.º 52 de fecha 17 de septiembre de 2024
- Acta de Sesión Ordinaria N.º 53 de fecha 19 de septiembre de 2024

El documento que señala "convocatoria" suscrita por **María Amparo Acosta Peredo, Wilder Veliz Armas, Martina Rojas Flores, Alejandro Quisbert Gamarra, Karla Karina Cardona Rocabado y Mónica Biviana Marca Mamani**, de fecha 21 de agosto de 2024, donde trasgrede las atribuciones de los concejales y pretende realizar una



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 098/2024

nueva directiva, documento que vulnera el Art. 36 inc. g) del Reglamento del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, siendo que este Artículo le da al Presidente la potestad univoca de poder convocar a cualquier tipo de sesión, demostrando tácitamente con este documento "convocatoria" que estos concejales ya no acudirían a las convocatorias realizadas por el Presidente legítimo del Concejo de Sacaba Lic. Ruben Alvarado Cespedes.

El documento con nombre "Resolución de N° 098 de fecha 21 de Agosto de 2024, donde en su parte resolutive señala: Artículo Primero, Se abroga la Resolución Municipal 026/2024 de fecha 28 de mayo de 2024. Artículo Segundo, Se designa como miembros del Directorio del Honorable Concejo Municipal de Sacaba para la gestión 2024-2025 a los Concejales Abg. María Amparo Acosta Peredo como PRESIDENTA, Ing., Alejandro Quisberth Gamarra VICEPRESIDENTE, Wilder Veliz Armas CONCEJAL SECRETARIO, acto voluntario en el que adecuaron su accionar a lo establecidos en el Art. 12 numeral 6 del Reglamento del Tribunal de Ética del Honorable Concejo Municipal de Sacaba constituyéndose en una Falta Gravísima, que a la letra indica:

Artículo 12. (Faltas Gravísimas). Numeral 6) Generar conflicto y otras acciones que generen inestabilidad en el Concejo Municipal y la Alcaldía por intereses particulares y/o ajenos a la institución.

Considerando que el interés mayor recae en la estabilidad legal e institucional del municipio de Sacaba, se agotó los plazos establecidos en el Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, que en su Art. 24 señala **(AUSENCIA DE CONCEJALAS, CONCEJALES Y ALCALDE O ALCALDESA). La inasistencia de Concejales, Concejales, sin previa solicitud de permiso o justificación posterior y aceptación por la Directiva o Presidencia del Concejo, será sancionada con descuento del haber mensual, en proporción a cantidad de sesiones o días de ausencia ausentados en el mes. Las sanciones serán aplicadas por la Directiva, previo procesamiento y resolución del Tribunal de Ética del Concejo. Si la ausencia supera las cuatro semanas, la Directiva del Concejo hará la denuncia al Ministerio Público de la jurisdicción, solicitando su procesamiento por delito de incumplimiento de deberes, conforme al Artículo 154 del Código Penal y de la Ley "Marcelo Quiroga Santa Cruz". El Tribunal de Ética procesará las ausencias de oficio, sin necesidad de denuncia previa, correspondiendo el incumplimiento de deberes para el Tribunal de Ética en caso de no hacerlo.**

I. DEL SUSTENTO LEGAL PARA LA CONVOCAR A LOS CONCEJALES SUPLENTE.

Se tiene la Constitución Política del Estado en su Artículo 272. *La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.*



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 098/2024

La CPE, Art. 283. **El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias;** y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Ley Marco de Autonomía y Descentralización, en su art. 6.II.3 expresa que **"Autonomía.- es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas,** la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos **y el ejercicio de facultades legislativas,** reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva por su órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa".

Se tiene la Declaración Constitucional N° 0001/2013 donde declara **"En ese marco, se puede concluir que Autonomía Municipal es aquella cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de jurisdicción municipal, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley".**

Ahora bien, la distribución de competencias realizada por el texto constitucional boliviano se basa en los principios establecidos en el art. 270 de la CPE, los cuales son: **"la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución".**

"1. Facultad legislativa. El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa Plurinacional o en su caso, los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia. Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las entidades territoriales -con excepción de la autonomía regional- no se encuentra reducida a una facultad normativo-administrativa, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían interpretarse como decretos reglamentarios, pues esta interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no decanta únicamente en el órgano legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las entidades territoriales autónomas en



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 098/2024

determinadas materias. Precisamente este es el cambio establecido por la Constitución cuando en su art. 272, otorga a las entidades territoriales autónomas el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones a través de sus gobiernos autónomos. Así, en el caso de la autonomía departamental, la facultad legislativa es la potestad de la asamblea departamental para emitir leyes departamentales en el marco de sus competencias exclusivas y leyes de desarrollo departamental en el marco de sus competencias compartidas.

5. **Facultad deliberativa. Es la capacidad de debatir y tomar decisiones sobre asuntos de interés de forma consensuada por los miembros de los entes legislativos correspondientes, es decir, respecto de la autonomía departamental por los miembros de la Asamblea departamental respecto de asuntos de interés departamental".**

En esa secuencia de ideas se puede señalar que el alcance funcional de las competencias se encuentra limitado por los tres ámbitos señalados: Jurisdicción (Territorio), Facultad (Potestad) y Materia, y su ejercicio se efectiviza a través de las facultades: Legislativa, Reglamentaria y Ejecutiva. Por ello, para entender el contenido exacto de cada competencia, no sólo es suficiente prestar atención únicamente a la materia a la que hace referencia, sino también a la facultad de la cual un nivel de gobierno es titular en torno a una competencia.

II.5. Forma de Gobierno

En el marco de la organización territorial o vertical del Estado, se puede comprender que el principio de la separación, coordinación y cooperación de los órganos del poder público, establecido en el art. 12 de la CPE, es principio que se aplica y extiende a los órganos de las entidades territoriales autónomas.

Por ello, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece en su art. 12 que: "I. La forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa, representativa y comunitaria allá donde se la practique, con equidad de género. II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomo está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí".

SC 0761/2015 - S1 señala: F. JIII.1. "De la normativa aplicable para la convocatoria a sesiones extraordinarias y designación de autoridades interinas en los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco, la Ley 482, las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias, deben regirse por esta norma para determinar la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Artículo 11. (AUSENCIA). La ausencia por impedimento temporal de la Alcaldesa o Alcalde, Concejales o Concejales, surtirá efectos legales cuando emerjan de instancia jurisdiccional o por



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 098/2024

instancia competente, cuando corresponda, hasta que cesen los efectos de la causa de impedimento".

El Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, aprobado mediante Ley Municipal N° 055/2016 de fecha 17 de mayo de 2016 modificado por Ley Municipal N° 079/2017 de fecha 21 de abril de 2017, **Art. 24** que señala, **(AUSENCIA DE CONCEJALAS, CONCEJALES Y ALCALDE O ALCALDESA). La inasistencia de Concejales, Concejales, sin previa solicitud de permiso o justificación posterior y aceptación por la Directiva o Presidencia del Concejo, será sancionada con descuento del haber mensual, en proporción a cantidad de sesiones o días de ausencia ausentados en el mes. Las sanciones serán aplicadas por la Directiva, previo procesamiento y resolución del Tribunal de Ética del Concejo. Si la ausencia supera las cuatro semanas, la Directiva del Concejo hará la denuncia al Ministerio Público de la jurisdicción, solicitando su procesamiento por delito de incumplimiento de deberes, conforme al Artículo 154 del Código Penal y de la Ley "Marcelo Quiroga Santa Cruz". El Tribunal de Ética procesará las ausencias de oficio, sin necesidad de denuncia previa, correspondiendo el incumplimiento de deberes para el Tribunal de Ética en caso de no hacerlo. Así mismo se tiene el Art. 36 inc. g) (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA) El Presidente (a) del Concejo Municipal es el representante legal y máxima autoridad del Cuerpo Colegiado y vocero oficial del Órgano Deliberante, tiene además de las competencias señaladas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y otras Leyes supletorias y autonómicas del municipio, las siguientes atribuciones: g) Habilitar y convocar a los Concejales Suplentes en caso de licencia, suspensión o impedimento definitivo de los titulares según reglamento general.**

Siendo que todo el sustento legal que nos brinda el la Constitución Política y las Leyes, así como nuestro Reglamento General el Honorable Concejo Municipal de Sacaba, basados en el interés común, dado que se tiene mas de 4 semanas de ausencia injustificada por parte de los concejales María Amparo Acosta Peredo, Wilder Veliz Armas, Martina Rojas Flores, Alejandro Quisbert Gamarra, Karla Karina Cardona Rocabado y Mónica Biviana Marca Mamani, se tiene una acción discrecional de parte de estos concejales al crear un directorio paralelo, acto ilegal que a todas luces señala la negativa tacita para no sesionar con el directorio de Ruben Alvarado Cespedes, German Coca Miranda y Karla Villarroel Peredo, la misma fue tomada como ausencia de los concejales señalados al no tener una justificación legal para su no asistencia a las sesiones del Concejo Municipal de Sacaba.

Así también el Estatuto del Funcionario Público, Ley 2027 en su **Art. 5° señala las (CLASES DE SERVIDORES PÚBLICOS). Los servidores públicos se clasifican en: a) Funcionarios electos: Son aquellas personas cuya función pública se origina en un proceso eleccionario previsto por la Constitución Política del Estado. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa y Régimen Laboral del Presente Estatuto.** concordante con su reglamento **Art. 4°.** - **(Clases de servidores públicos) En concordancia con el Estatuto del Funcionario Público, los servidores públicos se clasifican en: Funcionarios Electos: Son aquellas personas cuya función pública se origina en un proceso eleccionario previsto por la Constitución Política del Estado. Ellos**



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 098/2024

son el Presidente y Vicepresidente de la República, los Senadores y Diputados, los Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales. Y el Parágrafo II del mismo artículo que indica **Los funcionarios electos están sujetos a todas las disposiciones establecidas en el Estatuto del Funcionario Público, salvo las previstas en el Título III (Carrera Administrativa) y Título IV (Régimen Laboral) de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 (Ley del Estatuto del Funcionario Público).** Bajo este entendido, la aplicación de la Ley 2027 Art. 41° (CAUSALES). **El retiro podrá producirse por cualquiera de las siguientes causales: Abandono de funciones por un período de tres días hábiles consecutivos, o seis discontinuos, en un mes, no debidamente justificados.** Siendo que las autoridades electas están sujetas al alcance de la Ley 2027, estas autoridades no asistieron a realizar su trabajo por más de 4 semanas sin justificativo alguno, se debe contemplar sus actos como un retiro de su fuente laboral.

II. NORMAS LEGALES UTILIZADAS. -

- **Constitución Política del Estado**
- **Sentencia Constitucional 0761/2015 - S1, Declaración Constitucional Plurinacionales 0001/2013**
- **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**
- **Ley N° 482 de "Gobiernos Autónomos Municipales"**
- **Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público" y su Reglamento.**
- **Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, aprobado mediante Ley Municipal N° 055/2016 de fecha 17 de mayo de 2016 Modificado por Ley Municipal N° 079/2017 de fecha 21 de abril de 2017**

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" el Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Siendo que la Constitución Política del Estado, las Sentencias y Declaraciones Constitucionales Plurinacionales señaladas, en aplicación estricta del Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, aprobado mediante Ley Municipal N° 055/2016 de fecha 17 de mayo de 2016 Modificado por Ley Municipal N° 079/2017 de fecha 21 de abril de 2017, se **CONVOCA A LOS CONCEJALES SUPLENTE DE LOS CONCEJALES TITULARES María Amparo Acosta Peredo, Wilder Veliz Armas, Martina Rojas Flores, Karla Karina Cardona Rocabado, Mónica Biviana Marca Mamani y al CONCEJAL TITULAR del CONCEJAL SUPLENTE Alejandro Quisbert Gamarra, DEBIDO A LA AUSENCIA INJUSTIFICADA POR MAS DE CUATRO SEMANAS** en aplicación al Art. 24 y 36 inc. g) del Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba y la Ley 2027 y su Reglamento, en consecuencia la participación de los Concejales Suplentes en las sesiones del Honorable Concejo



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 098/2024

Municipal de Sacaba, ante la inestabilidad causada precautelando el interés común del municipio de Sacaba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por la Comisión Primera de este ente deliberante, realizar la adecuación y modificación del Art. 24 del Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, **para una óptima aplicación de las ausencias injustificadas de todos los concejales del municipio de Sacaba.**

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sesión Ordinaria llevado a cabo en las instalaciones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veintiséis días el mes de septiembre de dos mil veinticuatro años.

Lic. Rubén Alvarado Céspedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Karla Villarroel Paredo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

